

RESOLUCIÓN N° 19/12
“NORMAS TÉCNICAS Y PROFESIONALES. NORMAS CONTABLES APLICABLES A CIERTOS ACUERDOS DE
CONCESIÓN DE SERVICIOS DESDE EL SECTOR PÚBLICO AL SECTOR PRIVADO. RESOLUCIÓN (FACPCE)
366/2008. SU DEROGACIÓN”

VISTO:

- La sanción de la Resolución JG N° 433/2012 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas “Normas Técnicas y Profesionales. Normas contables aplicables a ciertos acuerdos de concesión de servicios desde el sector público al sector privado. Resolución (FACPCE) 366/2008. Su derogación”; y

CONSIDERANDO:

- Que es atribución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas dictar normas de ejercicio profesional de aplicación general, según lo establece el art. 21, inc. f, de la Ley Nacional N° 20.488;
- Que la resolución (JG) 366/2008 que estableció que los operadores de acuerdos de concesión de servicios desde el sector público al sector privado, que cumplieran con las condiciones establecidas en la Interpretación 12 del IFRIC “Acuerdos de concesión de servicios”, aplicarían dicha Interpretación para los ejercicios completos iniciados a partir del 1 de enero de 2009 y sus períodos intermedios;
- Que las resoluciones (JG) 376/2008 y 406/2010 que modificaron la fecha establecida por el artículo 1 de la resolución (JG) 366/2008 para los ejercicios completos iniciados a partir del 1 de enero de 2011 y 1 de enero de 2012, respectivamente, y sus períodos intermedios, admitiendo su aplicación anticipada;
- Que la Resolución Técnica N° 30 “Normas contables profesionales: Modificaciones a la sección 9 de la segunda parte de la resolución técnica 17” dispone que la actual sección 9 (Cuestiones no previstas) de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17 establece que las cuestiones de medición no previstas en la sección 5 (Medición contable en particular) de la resolución técnica 17 deben ser resueltas por quienes tienen la responsabilidad legal de la emisión de los estados contables (la Dirección del ente emisor de los estados contables);
- Que a tales fines se debe aplicar para la formación de su juicio las siguientes normas, reglas o conceptos, en el orden de prioridad en que se indican: (a) las normas contables profesionales emitidas por esta Federación (con excepción de las contenidas en la segunda parte de la RT 26 -RT 26- “Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera del IASB y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades”) que traten temas similares y relacionados; (b) las reglas de la sección 4 (Medición contable en general) de la segunda parte de la resolución técnica 17; y (c) los conceptos incluidos en la segunda parte de la resolución técnica 16 (Marco Conceptual de las normas contables profesionales distintas a las referidas en la RT 26);
- Que la sección 9 de la resolución técnica 17, actualmente establece que cuando no resulte evidente cómo resolver una cuestión no prevista a partir de las fuentes indicadas en el considerando a) anterior, la Dirección del ente emisor de los estados contables podrá considerar para la formación de su juicio otras fuentes supletorias, debiendo recurrir en primer término a las NIIF que hayan sido aprobadas y emitidas por el IASB, siempre que la aplicación de esas fuentes resolución (JG) 433/2012 - Derogación de la resolución 366/2008 “Normas contables aplicables a ciertos acuerdos de concesión de servicios desde el sector público al sector privado” supletorias no entren en colisión con las normas, reglas o conceptos mencionados en el considerando a) anterior; en consecuencia la Dirección de un ente que opere un acuerdo de concesión de servicios desde el sector público al sector privado, podrá o no utilizar algunos de los criterios contables contenidos en dicha Interpretación para la formación de su juicio en el proceso de desarrollo de una política contable, o bien podrá o no aplicar íntegramente esa Interpretación.
- Que es decisión de este Consejo adoptar la citada Resolución en virtud del Acta Acuerdo firmada en Catamarca.

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE CORDOBA

RESUELVE

Artículo 1°: Incorporar como norma técnica obligatoria, la Resolución JG N° 433/2012 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas sobre “Normas Técnicas y Profesionales. Normas contables aplicables a ciertos acuerdos de concesión de servicios desde el sector público al sector privado. Resolución (FACPCE) 366/2008. Su derogación”.

Artículo 2°: Establecer que la Resolución incorporada mediante el artículo anterior tendrá vigencia a partir del día de la fecha, admitiéndose su aplicación anticipada.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Córdoba, 17 de Mayo de 2012

Cr. ANTONIO E. BEARZOTTI
Vicepresidente del CPCE de Córdoba

Cr. JOSÉ L. ARNOLETTO
Presidente del CPCE de Córdoba